SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que faculta a los directorios de las comunidades de aguas y de las juntas de vigilancia para representar a los interesados en los procedimientos de perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento de aguas.
BOLETÍN N° 8.150-09.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

Se dio cuenta de este proyecto en la sesión del día 18 de enero de 2012 de la Sala del Senado, disponiendo su estudio por la Comisión de Obras Públicas. Posteriormente, con fecha 1 de agosto del mismo año, la Sala de la Corporación acordó que en el segundo informe el proyecto fuera considerado, además, por la Comisión de Agricultura. Con fecha 10 de enero de 2013, el proyecto fue informado en particular por la Comisión de Obras Públicas.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Agricultura sólo realizó una enmienda al artículo único del proyecto, aprobado por la Comisión de Obras Públicas en su segundo informe, mediante la cual incorpora un numeral 3 nuevo.

Lo anterior, lo efectuó en virtud del artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Obras Públicas, y sólo dice relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Agricultura.

- - -

Concurrieron, especialmente invitados a la sesión en que se debatió en particular la iniciativa las siguientes personas: por el Ministerio de Agricultura, el Subsecretario, señor Álvaro Cruzat y el asesor legislativo, señor Andrés Meneses, y por el Ministerio de Obras Públicas, el Director General de Aguas, señor Francisco Echeverría y el asesor, señor Juan Esteban Buttazzoni.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo Único.

La iniciativa legal aprobada en general y en particular por la Comisión de Obras Públicas, consta de un artículo único, el cual se desglosa en dos numerales que modifican el DFL N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas.

Número 1

Incorpora un numeral 23 nuevo al artículo 241, del Código de Aguas, que señala los deberes y atribuciones del directorio de las comunidades de aguas, con el siguiente texto:

“23. Representar a los comuneros en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, cuando no existiere Junta de Vigilancia, en dicho río, álveo o acuífero, y previo acuerdo de dos tercios de los votos en junta extraordinaria convocada al efecto, y”.

Número 2

Agrega un numeral 9, nuevo, al artículo 274, del Código de Aguas, que establece las atribuciones y deberes del directorio de la junta de vigilancia, del siguiente tenor.

“9. Representar a los titulares de derechos de agua sometidos a su control en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, previo acuerdo de dos tercios de los votos en junta extraordinaria convocada al efecto, y”.

Al iniciar la discusión particular del proyecto, **el Honorable Senador señor Coloma** manifestó su compromiso en orden a que los temas y materias relacionadas con el recurso hídrico del agua, no sólo fueran estudiadas por la Comisión de Obras Públicas sino que también pudiesen ser analizadas por la Comisión de Agricultura, otorgándole la máxima agilidad en su tramitación. Lo anterior, dijo, tiene su fundamento en que, en general, se trata de obras de regadío que están relacionadas directamente con la competencia de esta Comisión que tiene a honra presidir.

En seguida, señaló que el proyecto fue informado previamente por la Comisión de Obras Públicas, la cual lo aprobó por unanimidad, en los mismos términos propuestos en el Mensaje, toda vez que las indicaciones presentadas fueron retiradas por sus autores. Del mismo modo, hizo presente que aquella Comisión recibió a todos los actores interesados en esta materia, cuyos comentarios y observaciones constan en el referido informe.

A continuación, intervino **el Director General de Aguas,** señor Francisco Echeverría, quien señaló que el proyecto en informe busca completar las características esenciales de los derechos de aprovechamiento de aguas a la legislación vigente, dadas las modificaciones que se han venido produciendo a la Ley de Aguas. Explicó que, en la actualidad, la mayoría de los derechos de aguas no se encuentran perfeccionados por lo que no tienen sus características o caudales, sino que sólo están establecidos en acciones de ríos u otras, sin indicación de los mismos. Se estima, continuó, que de los 400 mil derechos constituidos existentes en nuestro país, sólo 100 mil están perfeccionados, lo que demuestra un desfase importante con la realidad puesto que aquéllos no se encontrarían inscritos en el Catastro Público de Aguas. Actualmente, indicó, el procedimiento establecido exige perfeccionamientos individuales, mediante el cual, cada regante se hace cargo de los gastos y cada uno vela por sus intereses, lo cual, ha generado que, en la práctica, se hayan producido pocos perfeccionamientos y con disparidad en cuanto a las características y a los caudales en las mismas secciones en los ríos. Por tal motivo, resaltó, el proyecto busca dar uniformidad al procedimiento de perfeccionamiento de los derechos de aguas, con el fin de minimizar los costos y de contar con un sistema de información adecuado que permita a la autoridad administrar de mejor forma los recursos hídricos. En efecto, señaló, al no estar perfeccionado los títulos no se sabe, efectivamente, qué es lo que se está administrando.

Las cifras anteriormente señaladas, tienen su fundamento en un informe elaborado por el Banco Mundial, del año 2011, titulado “Chile Diagnóstico de la gestión de los recursos hídricos”, en el cual se señala la necesidad de perfeccionar los títulos para contar con dicha información. Así también, mencionó la modificación al Código de Aguas en el año 2005, en que se requiere el perfeccionamiento para poder realizar diversos trámites ante la Dirección General de Aguas y ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En consecuencia, resumió, el proyecto pretende, en un solo juicio, perfeccionar los títulos que están sujetos a la administración de la Junta de Vigilancia o a la Asociación de Canalistas. De lo contrario, agregó, implicaría iniciar 3.000 causas individuales como ocurre en la actualidad.

En el mismo sentido, **el Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que de lo expuesto, el proyecto tiene dos beneficios directos: uno, que respecto a los dueños de los derechos de aprovechamiento de aguas, el ajustarse a la nueva ley, les significaría un alivio en el costo económico que implica su regularización y, dos, que simplifica la gestión para la Dirección General de Aguas, ya que permite hacer más expedito y cohesionado el procedimiento -uno solo- para los efectos de estudios de las capacidades del río.

En esa línea, manifestó su acuerdo con los objetivos de esta iniciativa legal, no obstante hizo presente la necesidad de establecer una norma que dé publicidad a esta propuesta. Para estos efectos, sugirió incorporar un artículo mediante el cual se exija a la junta extraordinaria publicar y comunicar la convocatoria que realizará, en los mismos términos establecidos en el artículo 131 del Código de Aguas, esto es, publicación en el Diario Oficial.

El Director General de Aguas, señor Echeverría compartió la propuesta de Su Señoría y expresó que el Ejecutivo respalda la indicación por estimarla adecuada.

En mérito de lo expuesto, los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Quintana y Larraín, don Hernán, coincidieron en la necesidad de otorgar publicidad y transparencia a este tipo de actos con el objeto de resguardar los derechos de los interesados y acordaron, por unanimidad, en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, incorporar un nuevo numeral al artículo único del proyecto, del siguiente tenor:

“1.- Incorpórase un inciso tercero nuevo, al artículo 220, con el siguiente texto:

“1. Adicionalmente, en caso que la convocatoria comprenda las materias referidas en los artículos 241, número 23 o 274, número 9, ésta se publicará y comunicará en la forma prescrita por el artículo 131, con no menos de diez ni más de sesenta días de anticipación a la fecha de la junta”.

En consecuencia, la Comisión de Agricultura aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Quintana y Larraín, don Hernán, el texto aprobado por la Comisión de Obras Públicas con la modificación precedente.

MODIFICACIONES

En conformidad con el acuerdo adoptado, vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de proponer la siguiente modificación al proyecto aprobado por la Comisión de Obras Públicas:

Artículo Único

° ° °

Agrégase el siguiente numeral 1, nuevo, pasando los actuales numerales 1 y 2 a ser 2 y 3, respectivamente, sin enmiendas:

“1.- Incorpórase un inciso tercero nuevo, al artículo 220, con el siguiente texto:

“Adicionalmente, en caso que la convocatoria comprenda las materias referidas en los artículos 241, número 23 o 274, número 9, ésta se publicará y comunicará en la forma prescrita por el artículo 131, con no menos de diez ni más de sesenta días de anticipación a la fecha de la junta.”.”.

° ° °

\- - -

En virtud de la modificación anterior, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo Único**.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

1.- Incorpórase un inciso tercero nuevo, al artículo 220, con el siguiente texto:

"Adicionalmente, en caso que la convocatoria comprenda las materias referidas en los artículos 241, número 23 o 274, número 9, ésta se publicará y comunicará en la forma prescrita por el artículo 131, con no menos de diez ni más de sesenta días de anticipación a la fecha de la junta.".

2. Al artículo 241:

a) Elimínese la conjunción "y", después de la última coma del numeral 22 y reemplácese la coma por un punto y coma".

b) Agréguese el siguiente nuevo numeral 23, pasando el actual numeral 23 a ser el nuevo numeral 24:

"23. Representar a los comuneros en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, cuando no existiere Junta de Vigilancia, en dicho río, álveo o acuífero, y previo acuerdo de dos tercios de los votos en junta extraordinaria convocada al efecto, y".

3. Al artículo 274:

a) Elimínese la conjunción "y", después de última coma del numeral 8 y reemplácese la coma por un punto y coma".

b) Agréguese el siguiente nuevo numeral 9, pasando el actual numeral 9 a ser el nuevo numeral 10:

"9. Representar a los titulares de derechos de agua sometidos a su control en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, previo acuerdo de dos tercios de los votos en junta extraordinaria convocada al efecto, y".".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de enero de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), José García Ruminot, Jaime Quintana Leal y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2013.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FACULTA A LOS DIRECTORIOS DE LAS COMUNIDADES DE AGUAS Y DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA PARA REPRESENTAR A LOS INTERESADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PERFECCIONAMIENTO DE TÍTULOS DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS. (BOLETÍN Nº 8.150-09).

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- Hacer más expedito el procedimiento de perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas, facultando al directorio de las organizaciones de usuarios, de las juntas de vigilancia o de las comunidades de aguas, para representar a sus miembros ante el tribunal correspondiente o ante la Dirección General de Aguas, para el perfeccionamiento de sus títulos, previo acuerdo de la junta general extraordinaria convocada al efecto.

- Dar publicidad y transparencia, mediante publicación en el Diario Oficial, a la convocatoria que realice la junta extraordinaria para estos efectos, en los términos del artículo 131 del Código de Aguas.

II. ACUERDOS: aprobado, con modificación, por unanimidad 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de enero de 2013.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) Constitución Política de la República: artículo 19, N° 24).

b) Código de Aguas. Artículos 131, 177, 122 (inciso séptimo), 220, 241, 274, 309, 310, 311, 312 y 313.

c) Artículos 7º, 44 y 46 del Decreto Supremo N° 1.220, de 25 de julio de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento del Catastro Público de Aguas.

d) Artículos 7º del Decreto Ley Nº 2.603, de 23 de abril de 1979, del Ministerio de Agricultura que modifica y complementa el Acta Constitucional Nº 3 y establece normas sobre derechos de aprovechamiento de aguas y facultades para el establecimiento del régimen general de aguas.

e) Ley Nº 20.099, de 15 de mayo de 2006, que aumenta a un año el plazo para regularizar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas e introduce otras modificaciones a la ley Nº 20.017, que modifica el Código de Aguas.

Valparaíso, a 16 de enero de 2013.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario